



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3024/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintidós de octubre de dos mil veinticinco**, por unanimidad de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3024/2025

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE	PROYECTISTA
María del Carmen Nava Polina	Mario Enrique López Almaraz

TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.3024/2025	Secretaría de Administración y Finanzas	090162825002998

¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?
Se solicito información sobre el número de trabajadores sindicalizados y no sindicalizados que recibieron el finiquito del fondo de ahorro capitalizable en el periodo 35.	La institución pública informo mediante la Subdirección de Control de Personal informa que el total de personas sindicalizadas que recibieron el finiquito fue de 3696 y el total de personas no sindicalizadas fue de 699.	Sobre la entrega de la información de forma incompleta.

FECHA DE SESIÓN PLENARIA	22 de octubre de 2025
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	MODIFICAR la respuesta de la Secretaría de Administración y Finanzas y SOBRESEER lo relativo a los aspectos novedosos.
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	La Secretaría de Administración y Finanzas, deberá realizar una nueva búsqueda exhaustiva de la información solicitada en todas y cada una de sus unidades administrativas competentes sin dejar de lado la Subdirección de Control de Personal con la finalidad de que se entregue de forma desglosada por fases del número de personal que recibió el Fondo de Ahorro Capitalizable de los Trabajadores al Servicio del Estado FONAC, correspondiente al periodo 35.
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	10 días hábiles

PALABRAS CLAVE
Sindicalizados, personas servidoras públicas, finiquito.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

2

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3024/2025

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	6
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	9
IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	15
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	15
VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?	16

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3024/2025

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto es competente para investigar **LA QUEJA O INCONFORMIDAD de la persona** y decide que es **VÁLIDA**.*

*Por lo tanto, la respuesta de la **Secretaría de Administración y Finanzas** se **MODIFICA** y deberá realizar una nueva búsqueda exhaustiva de la información solicitada en todas y cada una de sus unidades administrativas competentes sin dejar de lado la Subdirección de Control de Personal con la finalidad de que se entregue de forma desglosada por fases del número de personal que recibió el Fondo de Ahorro Capitalizable de los Trabajadores al Servicio del Estado FONAC, correspondiente al periodo 35.*

La respuesta que el actor o institución pública emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de 10 días hábiles e informar a este Instituto el cumplimiento.

*Se **SOBRESEE** lo relativo a los aspectos novedosos, es decir, lo consistente en la petición que realizó la persona recurrente al momento de presentar sus agravios.*

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos exigidos por Ley de Transparencia Local (artículos 233, 234, 236 y 237), pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que fue notificada la respuesta, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma.**

Además, al analizar la queja, este Instituto **identificó** que una parte de esta actualiza una de las causas previstas en la norma vigente para sobreseerla. Al revisar de oficio¹ si alguna de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO** que señalan los artículos 248 y 249 de la Ley de Transparencia Local, se detectó que es aplicable; lo previsto en los artículos 248, fracción VI, en relación con el diverso 249

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3024/2025

fracción III de la Ley de Transparencia, para mayor claridad se traen a colación los artículos en mención:

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

...

VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

...

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia”

(Cita textual)

Aunado a lo anterior, este Instituto al ser **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad¹, y una vez analizada la información que exhibieron tanto la persona que presentó la queja, como el actor o institución pública contra la cual se presentó la misma², **determina dar la razón a la persona que se quejó**, pues su reclamo está justificado conforme a las disposiciones de las normas vigentes en materia de acceso a la información pública. En consecuencia, con fundamento en el artículo **244 fracción IV** de la *Ley de Transparencia Local*, **RESUELVE** el **MODIFICAR la respuesta** emitida por el actor o institución pública y se le **ORDENA**:

¹ Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

² A las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3024/2025

- La **Secretaría de Administración y Finanzas**, deberá realizar una nueva búsqueda exhaustiva de la información solicitada en todas y cada una de sus unidades administrativas competentes sin dejar de lado la Subdirección de Control de Personal con la finalidad de que se entregue de forma desglosada por fases del número de personal que recibió el Fondo de Ahorro Capitalizable de los Trabajadores al Servicio del Estado FONAC, correspondiente al periodo 35.
- La respuesta que el actor o institución pública emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.

En consecuencia, con fundamento en los artículos **244 fracción IV** y **249 fracción III** de la Ley de Transparencia Local, **RESUELVE** el **MODIFICAR la respuesta** emitida por el actor o institución pública y **SOBRESEER** lo relativo a los aspectos novedoso

La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3024/2025

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

Con fecha 01 de septiembre de 2025³, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la persona recurrente presentó la siguiente solicitud:

“SOLICITUD DE INFORMACIÓN RELATIVA AL FONDO DE AHORRO CAPITALIZABLE (FONAC) CORRESPONDIENTE AL PERÍODO 35

1. *NÚMERO DE TRABAJADORES SINDICALIZADOS QUE RECIBIERON EL FINIQUITO EN EL PERÍODO 35, INSCRITOS O REGISTRADOS EN LA FASE I.*
2. *NÚMERO DE NO TRABAJADORES SINDICALIZADOS QUE RECIBIERON EL FINIQUITO EN EL PERÍODO 35, INSCRITOS O REGISTRADOS EN LA FASE I.*
3. *NÚMERO DE TRABAJADORES SINDICALIZADOS QUE RECIBIERON EL FINIQUITO EN EL PERÍODO 35, INSCRITOS O REGISTRADOS EN LA FASE II.*
4. *NÚMERO DE NO TRABAJADORES SINDICALIZADOS QUE RECIBIERON EL FINIQUITO EN EL PERÍODO 35, INSCRITOS O REGISTRADOS EN LA FASE II” (Cita textual)*

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

Con fecha 09 de septiembre de 2025, la institución pública entrega una respuesta a través del oficio de misma fecha:

“
...

³ Se precisa que la solicitud de información proviene de la remisión efectuada por la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México (PAOT).

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3024/2025

Sobre el particular, la Subdirección de Control de Personal de la Dirección de Administración de Capital Humano en la Dirección General de Administración y Finanzas es **competente** para atender el asunto de mérito, sólo en cuanto a la Secretaría de Administración y Finanzas, conforme a lo señalado en los artículos 2, 3, 4, 6, 207, 219 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y de acuerdo con las atribuciones conferidas en el artículo 237 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

En ese sentido, de acuerdo con los archivos que resguarda esta Unidad Administrativa a continuación se indica el número total de trabajadores sindicalizados y no sindicalizados adscritos a la Secretaría de Administración y Finanzas, que recibieron el **Fondo de Ahorro Capitalizable de los Trabajadores al Servicio del Estado FONAC**, correspondiente al periodo 35:

PERSONAL TÉCNICO OPERATIVO CON DIGITO SINDICAL	PERSONAL TÉCNICO OPERATIVO SIN DIGITO SINDICAL
3696	699

Es menester señal que, la obligación que tiene esta Unidad Administrativa, de proporcionarle la información, no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular, por lo que la información se proporciona en el estado en que se encuentra en los archivos de esta Subdirección, de conformidad con los artículos 7 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

...” (Cita Textual”

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

Con fecha 25 de septiembre de 2025, la persona manifestó **lo siguiente**:

“

RECURSO DE REVISIÓN QUE SE INTERPONE EN CONTRA DE LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO, SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, VERTIDA EN EL OFICIO SAF/DGAYF/DACH/SCP/1448/2025, DE FECHA 09 DE SEPTIEMBRE DE 2025, RELACIONADO CON LA SOLICITUD FOLIO 90162825002998.

DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN

SOLICITUD DE INFORMACIÓN RELATIVA AL FONDO DE AHORRO CAPITALIZABLE (FONAC) CORRESPONDIENTE AL PERIODO 35

1. NÚMERO DE TRABAJADORES SINDICALIZADOS QUE RECIBIERON EL FINIQUITO EN EL PERIODO 35, INSCRITOS O REGISTRADOS EN LA FASE I.
2. NÚMERO DE NO TRABAJADORES SINDICALIZADOS QUE RECIBIERON EL FINIQUITO EN EL PERIODO 35, INSCRITOS O REGISTRADOS EN LA FASE I.
3. NÚMERO DE TRABAJADORES SINDICALIZADOS QUE RECIBIERON EL FINIQUITO EN EL PERIODO 35, INSCRITOS O REGISTRADOS EN LA FASE II.
4. NÚMERO DE NO TRABAJADORES SINDICALIZADOS QUE RECIBIERON EL FINIQUITO EN EL PERIODO 35, INSCRITOS O REGISTRADOS EN LA FASE II.

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3024/2025

DE LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO

A TRAVÉS DEL OFICIO SAF/DGAYF/DACH/SCP/1448/2025, DE FECHA 09 DE SEPTIEMBRE DE 2025 Y EL OFICIO SIN FIRMA DE FECHA 11 DE SEPTIEMBRE DE 2025; EL SUJETO OBLIGADO, SEÑALA LO SIGUIENTE:

-SAF/DGAYF/DACH/SCP/1447/2025, DE FECHA 09 DE SEPTIEMBRE DE 2025 (**ANEXO UNO**)

Sobre el particular, la Subdirección de Control de Personal de la Dirección de Administración de Capital Humano en la **Dirección General de Administración y Finanzas es competente para atender el asunto de mérito, sólo en cuanto a la Secretaría de Administración y Finanzas**, conforme a lo señalado en los artículos 2, 3, 4, 6, 207, 219 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y de acuerdo con las atribuciones conferidas en el artículo 237 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

En ese sentido, de acuerdo con los archivos que resguarda esta Unidad Administrativa a continuación se indica el número total de trabajadores sindicalizados y no sindicalizados adscritos a la Secretaría de Administración y Finanzas, que recibieron el **Fondo de Ahorro Capitalizable de los Trabajadores al Servicio del Estado FONAC, correspondiente al periodo 35:**

PERSONAL TÉCNICO OPERATIVO CON DIGITO SINDICAL	PERSONAL TÉCNICO OPERATIVO SIN DIGITO SINDICAL
3696	699

Es menester señal que, la obligación que tiene esta Unidad Administrativa, de proporcionarle la información, no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular, por lo que la información se proporciona en el estado en que se encuentra en los archivos de esta Subdirección, de conformidad con los artículos 7 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

EL SUJETO OBLIGADO SE NIEGA PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA NO OBSTANTE QUE CUENTA CON ELLA, SOLO PROPORCIONA LA RELATIVA A LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SIN EMBARGO, LO SOLICITADO SE REFIERE A TODAS Y TODOS LOS TRABAJADORES INSCRITOS EN EL FONAC DEL PERÍODO 35.

CABE MENCIONAR QUE LA SOLICITUD SE DIRIGE A ESA SECRETARÍA DEBIDO A QUE EL TITULAR DE LA MISMA, OCUPA EL CARGO DE PRESIDENTE DEL COMITÉ TÉCNICO DEL FONAC, POR LO QUE CUENTAN CON ABSOLUTAMENTE TODA LA INFORMACIÓN.

COMO PRUEBA DE LO ANTERIOR, SE ADJUNTA COMO **ANEXO DOS**, EL OFICIO SAF/DGAPYDA/DEAP/DNPYPS/3146/2025 DE FECHA 19 DE SEPTIEMBRE DE 2025 RELACIONADA CON OTRA SOLICITUD DE INFORMACIÓN, MISMA QUE AL IGUAL QUE LA PRESENTE, SE LE INTERPUSO EL RECURSO DE REVISIÓN, PERO ESTA SE REFIERE AL PERÍODO 36 DEL FONAC, EN EL CITADO OFICIO SE HACE REFERENCIA A UN **"INFORME JUSTIFICADO ANTE EL RECURSO DE REVISIÓN"**.

A CONTINUACIÓN, UN EXTRACTO DEL MISMO:

MANIFESTACIONES

Derivado del análisis jurídico en el recurso de revisión en comento y en las inconformidades expresadas respecto de la respuesta brindada mediante el oficio SAF/DGAPYDA/DNPYPS/2633/2025, le comunico que, referente al numeral 6, se adjunta la presente tabla en la cual se puede visualizar el número de trabajadores inscritos al Fondo de Ahorro Capitalizable (FONAC), en el periodo 36:

Periodo 36*	Trabajadores Sindicalizados	Trabajadores No Sindicalizados
Fase I	110,600	61,121
Fase II	454	1,291

COMO SE PODRÁ CORROBORAR, EL SUJETO OBLIGADO ENTREGA LA INFORMACIÓN POR FASES, LA I Y II, CON LA DESCRIPCIÓN DE LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS Y NO SINDICALIZADOS CORRESPONDIENTE AL GLOBAL DEL FONAC; DE TAL FORMA QUE, EN CONSECUCIA, CUENTA CON LA INFORMACIÓN RELATIVA AL PERÍODO 35.

EN ATENCIÓN A LO ANTERIOR, SOLICITO SE ENTREGUE LA INFORMACIÓN DE LOS CUATRO PUNTOS MOTIVO DE LA SOLICITUD.

..." (Cita textual)

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3024/2025

4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

A) El 26 de septiembre de 2025, la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la *Ley de Transparencia Local*. Asimismo, dio un plazo máximo de siete días hábiles para que las partes involucradas en la queja realizarán las manifestaciones o alegatos y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso. Esto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III de esa misma Ley.

Además, se informó a las partes, la posibilidad de manifestar su voluntad de llevar a cabo una *audiencia de conciliación*, donde pudieran acordar una solución a la queja interpuesta por la persona; lo anterior con fundamento en el artículo 250 de la *Ley de Transparencia Local*.

B) El 08 de octubre de 2025, la institución pública señalada presentó sus manifestaciones y alegatos, ya que esta era la fecha límite para presentar los mismos.

C) El 17 de octubre de 2025, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente, **concluyó la investigación del caso, es decir, CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN**⁴, y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona inconforme no presentó manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en sus artículos 239 y 243, fracción VII.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

La **solicitud** de información sobre el número de trabajadores sindicalizados y no sindicalizados que recibieron el finiquito del fondo de ahorro capitalizable en el periodo 35.

⁴ INSTRUCCIÓN: Fase del procedimiento que realiza el Instituto en el que se investiga, se determina los hechos y se identifican; de manera preliminar, los eventuales responsables. Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3024/2025

En **respuesta**, La institución informo mediante la Subdirección de Control de Personal informa que el total de personas sindicalizadas que recibieron el finiquito fue de 3696 y el total de personas no sindicalizadas fue de 699.

Consecuentemente, la persona se **inconformó** *pues a su consideración la institución pública le entrego una respuesta incompleta.*

Una vez admitido el recurso de revisión, el actor público emitió manifestaciones y/o alegatos (aquellos comentarios, observaciones u argumentos que la persona recurrente o el actor tienen derecho de presentar con la finalidad de explicar su deseo o pretensión y con ellas buscan se le dé la razón a su petición o buscan reforzar lo que hayan dicho antes).

A partir de esta información, este Instituto determina que, la institución pública sí cuenta con atribuciones para pronunciarse respecto a lo solicitado; por lo que, la queja o inconformidad resulta **FUNDADA**. Lo anterior con base en las siguientes consideraciones.

En primer término, es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los actores o instituciones públicas para la localización de la información requerida, contenido en los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de *la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

Artículo 24. *Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:*

I. *Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;*

II. *Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;*

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3024/2025

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

De los referidos artículos, se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de los objetivos de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Las Instituciones deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3024/2025

- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Por lo anterior debemos observar que la solicitud de información se centra en 4 puntos que son los siguientes:

“SOLICITUD DE INFORMACIÓN RELATIVA AL FONDO DE AHORRO CAPITALIZABLE (FONAC) CORRESPONDIENTE AL PERÍODO 35

1. ***NÚMERO DE TRABAJADORES SINDICALIZADOS QUE RECIBIERON EL FINIQUITO EN EL PERÍODO 35, INSCRITOS O REGISTRADOS EN LA FASE I.***
2. ***NÚMERO DE NO TRABAJADORES SINDICALIZADOS QUE RECIBIERON EL FINIQUITO EN EL PERÍODO 35, INSCRITOS O REGISTRADOS EN LA FASE I.***
3. ***NÚMERO DE TRABAJADORES SINDICALIZADOS QUE RECIBIERON EL FINIQUITO EN EL PERÍODO 35, INSCRITOS O REGISTRADOS EN LA FASE II.***
4. ***NÚMERO DE NO TRABAJADORES SINDICALIZADOS QUE RECIBIERON EL FINIQUITO EN EL PERÍODO 35, INSCRITOS O REGISTRADOS EN LA FASE II.”***

Por lo que la institución pública informo lo siguiente:

En ese sentido, de acuerdo con los archivos que resguarda esta Unidad Administrativa a continuación se indica el número total de trabajadores sindicalizados y no sindicalizados adscritos a la Secretaría de Administración y Finanzas, que recibieron el Fondo de Ahorro Capitalizable de los Trabajadores al Servicio del Estado **FONAC**, correspondiente al periodo 35:

PERSONAL TÉCNICO OPERATIVO CON DIGITO SINDICAL	PERSONAL TÉCNICO OPERATIVO SIN DIGITO SINDICAL
3696	699

En su recurso de revisión manifiesta lo siguiente:

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3024/2025

EL SUJETO OBLIGADO SE NIEGA PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA NO OBSTANTE QUE CUENTA CON ELLA, SOLO PROPORCIONA LA RELATIVA A LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SIN EMBARGO, LO SOLICITADO SE REFIERE A TODAS Y TODOS LOS TRABAJADORES INSCRITOS EN EL FONAC DEL PERÍODO 35.

CABE MENCIONAR QUE LA SOLICITUD SE DIRIGE A ESA SECRETARÍA DEBIDO A QUE EL TITULAR DE LA MISMA, OCUPA EL CARGO DE PRESIDENTE DEL COMITÉ TECNICO DEL FONAC, POR LO QUE CUENTAN CON ABSOLUTAMENTE TODA LA INFORMACIÓN.

COMO PRUEBA DE LO ANTERIOR, SE ADJUNTA COMO **ANEXO DOS**, EL OFICIO SAF/DGAPYDA/DEAP/DNPYPS/3146/2025 DE FECHA 19 DE SEPTIEMBRE DE 2025 RELACIONADO CON OTRA SOLICITUD DE INFORMACIÓN, MISMA QUE AL IGUAL QUE LA PRESENTE, SE LE INTERPUSO EL RECURSO DE REVISIÓN, PERO ESTA SE REFIERE AL PERÍODO 36 DEL FONAC, EN EL CITADO OFICIO SE HACE REFERENCIA A UN **"INFORME JUSTIFICADO ANTE EL RECURSO DE REVISIÓN"**.

A CONTINUACIÓN, UN EXTRACTO DEL MISMO:

MANIFESTACIONES

Derivado del análisis jurídico en el recurso de revisión en comento y en las inconformidades expresadas respecto de la respuesta brindada mediante el oficio SAF/DGAPYDA/DNPYPS/2633/2025, le comunico que, referente al numeral 6, se adjunta la presente tabla en la cual se puede visualizar el número de trabajadores inscritos al Fondo de Ahorro Capitalizable (FONAC), en el periodo 36".

Periodo 36*	Trabajadores Sindicalizados	Trabajadores No Sindicalizados
Fase I	110,600	61,121
Fase II	454	1,291

COMO SE PODRÁ CORROBORAR, EL SUJETO OBLIGADO ENTREGA LA INFORMACIÓN POR FASES, LA I Y II, CON LA DESCRIPCIÓN DE LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS Y NO SINDICALIZADOS CORRESPONDIENTE AL GLOBAL DEL FONAC; DE TAL FORMA QUE, EN CONSECUENCIA, CUENTA CON LA INFORMACIÓN RELATIVA AL PERÍODO 35.

EN ATENCIÓN A LO ANTERIOR, SOLICITO SE ENTREGUE LA INFORMACIÓN DE LOS CUATRO PUNTOS MOTIVO DE LA SOLICITUD.

Por lo anterior debemos observar el recurso de revisión y la solicitud inicial, para enunciar los elementos novedosos y de esta forma dejarlos fuera del estudio del presente recurso de revisión.

Solicitud:	Recurso:
SOLICITUD DE INFORMACIÓN RELATIVA AL FONDO DE AHORRO CAPITALIZABLE (FONAC) CORRESPONDIENTE AL PERÍODO 35 - NÚMERO DE TRABAJADORES SINDICALIZADOS QUE RECIBIERON EL FINIQUITO EN EL PERÍODO 35, INSCRITOS O REGISTRADOS EN LA FASE I. - NÚMERO DE NO TRABAJADORES SINDICALIZADOS QUE RECIBIERON EL FINIQUITO EN EL PERÍODO 35, INSCRITOS O REGISTRADOS EN LA FASE I. - NÚMERO DE TRABAJADORES SINDICALIZADOS QUE RECIBIERON EL	El Sujeto Obligado se niega proporcionar la información solicitada no obstante que cuenta con ella, solo proporciona la relativa a la secretaría de administración y finanzas, sin embargo, lo solicitado se refiere a todas y todos los trabajadores inscritos en el FONAC del periodo 35.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3024/2025

FINIQUITO EN EL PERÍODO 35, INSCRITOS O REGISTRADOS EN LA FASE II. 4. NÚMERO DE NO TRABAJADORES SINDICALIZADOS QUE RECIBIERON EL FINIQUITO EN EL PERÍODO 35, INSCRITOS O REGISTRADOS EN LA FASE II	
---	--

Por lo anterior al no referirse al total de personas de si requiere el tal de personas de la administración pública que obtuvieron el FONAC, la institución pública entrego lo que obra en el ámbito de sus atribuciones, máxime que la institución pública evidencio la ampliación a la solicitud y por lo tanto manifestó que lo dejaba en un estado de indefensión sobre la información proporcionada ya que esta no fue solicitada en un inicio.

Por lo anterior en su solicitud inicial se realiza la solicitud sobre el número de trabajadores que recibieron el finiquito del FONAC del periodo 35 entre personal sindicalizada y no sindicalizado, por lo que la institución pública entrego la información correspondiente a sus atribuciones en cambio no se realizó la entrega de forma desglosada de esta forma por lo que anteriormente se entregó de esta forma, debió hacer entrega de la misma forma, por lo anterior si cuenta con la información desglosada por fase debe entregarse la misma.

En consecuencia, este órgano colegiado concluye que, la respuesta no reunió los requisitos establecidos en la *Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México* (artículo 6, fracciones VIII, IX y X); cuyas disposiciones se siguen en los aspectos específicos de procedimiento no previstos de manera explícita en la *Ley de Transparencia Local*. Dicha norma dispone lo siguiente:

Artículo 6.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos: ...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3024/2025

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

Por lo examinado, se concluye que la Secretaría no atendió los principios de congruencia y exhaustividad previstos en el Criterio 2/17 del INAI, el cual resulta orientador a este Instituto, mismo que señala:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, **cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado** y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Es decir, las respuestas que otorguen los sujetos obligados a las personas deben atender a los principios de **congruencia y exhaustividad**, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, y guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del actor o institución pública, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- ¿CÓMO SE DEBE CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3024/2025

PRIMERO. La **Secretaría de Administración y Finanzas**, deberá realizar una nueva búsqueda exhaustiva de la información solicitada en todas y cada una de sus unidades administrativas competentes sin dejar de lado la Subdirección de Control de Personal con la finalidad de que se entregue de forma desglosada por fases del número de personal que recibió el Fondo de Ahorro Capitalizable de los Trabajadores al Servicio del Estado FONAC, correspondiente al periodo 35.

SEGUNDO. La respuesta que el actor o institución pública emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de **10 días hábiles** contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.

Además, deberá informar por escrito a este instituto sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acreditan, a más tardar el día siguiente de concluido el plazo concedido para ello; apercibido que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III del artículo 259 de la Ley en la materia.

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al actor o institución pública, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

SEGUNDO. La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

TERCERO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3024/2025

17

disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación:
<https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform>

QUINTO. Se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla, vía juicio de amparo, ante el Poder Judicial de la Federación; lo anterior de conformidad con el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas, vigente, para la Ciudad de México.

O de ser el caso, vía recurso de inconformidad, ante la Autoridad Garante Federal, “Transparencia para el Pueblo”; cuando lo resuelto por este Pleno, se encuentre vinculado con el ejercicio de recursos o fondos públicos federales; lo anterior, en atención al artículo 37 fracción I, de la nueva Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Medios de impugnación que no podrán ser agotados simultáneamente en ambas vías.

MELA/CGCM/SZOH